

CTS

COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS

Ases. Tineo Reyes Manuel

DEFINICIÓN

C.T.S



Es un beneficio social que tiene como fin evitar cualquier contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia: este beneficio es para los trabajadores en relación de dependencia, asimismo, respecto al pago del mismo, el empleador realiza el depósito en dos cuotas (Mayo y Noviembre), que en conjunto suman un sueldo (aprox).

SUNAFIL

ESTUDIO REYES & ASOCIADOS

CTS COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Corresponde a los trabajadores del **régimen laboral de la actividad privada** que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada laboral mínima de 4 horas diarias.

Te brindamos: **SERVICIO CONTABLE PARA TU EMPRESA**

Contacto: **958 542 958**

ESTUDIO

BASE LEGAL

C.T.S



- BASE LEGAL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 01-97-TR**

- REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, aprobado mediante **DECRETO SUREMO N° 04-97-TR**

ASES. TINEO REYES MANUEL



CTS

COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS



Te brindamos:
**SERVICIO
CONTABLE**
PARA TU EMPRESA

Contacto: **3**
 958 542 958
ESTUDIO

¿QUE TRABAJADORES ESTÁN COMPRENDIDOS PARA LA CTS?



- Los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada.
- Cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.
- *Los trabajadores sujetos al régimen laboral Y compensatorio común de la actividad privada, aun cuando tuvieran un régimen especial de remuneración: la determinación de la remuneración computable se efectuará atendiendo dicho **régimen especial**. (construcción, agrario, del hogar otros)*

REQUISITO DE LAS 04 HORAS DIARIAS



- Cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

ARTÍCULO 3°.- Se considera cumplido el requisito de cuatro (4) horas diarias, señalado en el Artículo 4° de la Ley, en los casos en que la jornada semanal del trabajador dividida entre seis (6) o cinco (5) días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro (4) horas diarias.

Si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido cuando el trabajador labore veinte (20) horas a la semana, como mínimo.

Concordancia:

D.S N.º 001-97-TR (01.03.97), Art. 4º

ART. 03 DE REGLAMENTO DE CTS **D.S.N.º 004-97-TR (15.04.97)**

EXCLUIDOS DE C.T.S

- Los trabajadores que laboren menos de cuatro horas diarias (part time)
- Los que perciben el 30% o más de las tarifas que paga el público. *(son aquellos que su pagos sean por porcentajes de ganancias de una tarifa como por ejemplo : empresas de viajes, donde las comisiones están comprendidas por las ventas de boletos efectuadas, de esa manera si su porcentaje de ganancia es mayor o igual al 30% entonces no tendrán derecho a cts.)*
- Los trabajadores de la microempresa (empresa en el REMYPE)

PAGO TRUNCO DE CTS

En caso de extinción del contrato de trabajo, antes de la fecha de depósito, el plazo que tiene el empleador para pagar la totalidad de la CTS generada será dentro de las **48 HORAS** siguientes al cese.

En caso de despido por falta grave que haya originado un perjuicio económico a la empresa, el empleador podrá retener la CTS siempre que:

- a) Interponga una demanda por daños y perjuicios contra el ex trabajador.
- b) Notifique al depositario sobre la demanda señalada en el punto anterior.

El plazo para realizar ambas acciones es de **30 días** naturales de producido el cese.

NO LE CORRESPON DE CTS A:

- Trabajadores que tengan menos de un mes de labores,
- Trabajadores de las Microempresas,
- Prestadores de servicios por recibos por honorarios,
- Trabajadores que no cumplan con el requisito mínimo de 4 horas diarias de trabajo.



CARACTERISTICAS DE LA C.T.S



- Se devenga desde el primer mes de iniciado el vinculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos
- Se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador.
- Es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057. Ley del Servicio Civil
- CTS trunca por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.

DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS PARA EL CÒMPUTO DE CTS



- Son computables los días de trabajo efectivo.

*Cabe precisar que los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán a razón de un **treintavo por cada uno de estos días**.*

Por excepción, también son computables:

- Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año.
- Los días de descanso pre y post natal.
- Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador.
- Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal.
- Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

REMUNERACIÓN COMPUTABLE DE CTS

- La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, **se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de Abril y Octubre de cada año.**

FECHA LÍMITE
PARA REALIZAR EL
DEPÓSITO DE CTS



CORRESPONDE A 01 (UN) SUELDO POR AÑO DE LABORES

Es un **beneficio social de previsión** ante las contingencias que origina el cese en el trabajo.

REMUNERACIÓN COMPUTABLE PARA EL PAGO DE CTS

- Remuneración percibida,
- Asignación familiar,
- 1/6 de la última gratificación,
- Horas extras,
- Comisiones,
- Alimentación principal,
- Otros.



REMUNERACIÓN COMPUTABLE DE CTS



- Son remuneración computable **la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador**, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la **alimentación principal** cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los artículos 19° y 20°.

NOTA: alimentación principal; desayuno, almuerzo, cena

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE CTS



- Gratificaciones extraordinarias. (liberalidad)
- Participación en las utilidades de la empresa;
- El costo o valor de las condiciones de trabajo;
- La canasta de Navidad o similares
- El valor del transporte (por rendir cuenta)
- La asignación o bonificación, por educación.
- Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, festividades, etc (consecuencia de una negociación colectiva)
- Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción.
- Montos razonables que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor ; viáticos, vestuario, otros (por rendir)
- Alimentación por condición de trabajo, indispensable para prestación de servicios.

REMUNERACIONES VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE CTS



- De acuerdo al artículo 16° del D.S. N°01-97-IR, la remuneración variable es base de cálculo de la CTS, siempre que cumpla con el **criterio de regularidad**, es decir, sea percibida por el trabajador, **como mínimo tres veces durante el semestre** de cálculo. Por ejemplo las horas extras.
- En el caso de la remuneración de periodicidad semestral, esta ingresará al cálculo de la CTS en razón de 1/6, por ejemplo la gratificación.
- Respecto a la remuneración de periodicidad anual, esta ingresará al cálculo en razón de 1/12. Por ejemplo las bonificaciones por productividad.
- *Cabe precisar que, para que la percepción de la remuneración periódica semestral o anual debe ser continua.*

REMUNERACIONES IMPRECISA, COMISIONISTAS Y OTROS, PARA EL CÁLCULO DE CTS



- En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la remuneración computable se establece en base **al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en el semestre respectivo.**
- Si el período a liquidarse fuere inferior a seis meses la remuneración computable se establecerá en base al promedio diario de lo percibido durante dicho período.

FECHA DE PAGO DE CTS

El empleador debe entregar a cada trabajador, bajo cargo dentro de los **5 días hábiles de efectuado el depósito**.

A su vez, el depositario deberá informar al trabajador titular de la cuenta CTS sobre su nuevo saldo, indicando la fecha del último depósito, en un plazo no mayor de 15 días calendario de efectuado éste.

Para efectos laborales se entiende realizado el depósito en la fecha en que el empleador lo lleva a cabo.

PAGO TRUNCO DE CTS

En caso de extinción del contrato de trabajo, antes de la fecha de depósito, el plazo que tiene el empleador para pagar la totalidad de la CTS generada será dentro de las **48 HORAS** siguientes al cese.

En caso de despido por falta grave que haya originado un perjuicio económico a la empresa, el empleador podrá retener la CTS siempre que:

- a) Interponga una demanda por daños y perjuicios contra el ex trabajador.
- b) Notifique al depositario sobre la demanda señalada en el punto anterior.

El plazo para realizar ambas acciones es de **30 días** naturales de producido el cese.

FECHA LÍMITE
PARA REALIZAR EL
DEPÓSITO DE CTS



CORRESPONDE A 01 (UN) SUELDO POR AÑO DE LABORES

LIQUIDACIÓN DE CTS

Datos de liquidación debidamente firmada :

- a) Fecha y número u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito.
- b) Nombre o razón social del empleador y su domicilio
- c) Nombre completo del trabajador.
- d) Información detallada de la remuneración computable.
- e) Período de servicios que se cancela; y
- f) Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.



(Art. 29, D. S. N.º 01) **ESTUDIO REYES & ASOCIADOS**

.....(denominación social), domiciliado enrepresentada por su gerente general Don....., otorga la presente constancia al señor, del depósito de su CTS realizado al(nombre de la entidad bancaria)..... en moneda.....(extranjera o nacional)....., en la Cuenta CTS N.º por el siguiente monto y periodo:

1. Periodo a depositar

Del 1 de del 200..... al 31 de..... del 200.....

2. Remuneración computable

Sueldo básico S/.....

Asignación familiar S/.....

Bonificación familiar S/.....

1/6 gratificación percibida en el periodo S/.....

Total remuneración computable S/.....

3. Cálculo del depósito

RC / 12 x N.º de meses laborados S/.....

RC / 12/30 x N.º días laborados S/.....

Tipo de cambio S//.....: \$/.....

Total a depositar \$/.....

Total depositado en \$/.....

.....de.....del 200.....

.....
Sello y firma del
representante legal

.....
Nombre del trabajador

CÀLCULO DE CTS

CALCULO DE CTS

REMUNERACION BASICA	S/ 2000.00
1/6 GRATIFICACION	S/ 333.33
MONTO COMPUTABLE	S/ 2,333.33
MONTO A DEPOSITAR	S/ 1,166.66

¿CÓMO CALCULAR LA CTS?

Si el trabajador labora los 12 últimos meses en el mismo centro de trabajo, ganando S/ 2,000 soles mensuales:

REMUNERACIÓN BÁSICA PERCIBIDA	1/6 DE LA ÚLTIMA GRATIFICACIÓN RECIBIDA	MONTO COMPUTABLE
S/ 2,000.00	+ S/ 333.33	= S/ 2,333.33
La CTS a depositar será la mitad del monto computable: S/. 1,166.66 a depositarse en mayo y noviembre		



PLAZOS A TENER EN CUENTA

5 DÍAS HÁBILES
de realizado el depósito

El empleador entregará a sus trabajadores la **Hoja de Liquidación de CTS.**

DENTRO DE 48 HORAS
de producido el cese

El empleador entregará al ex trabajador su **Constancia de Cese**

CÀLCULO DE CTS

FORMULA DE CALCULO DE CTS

POR MESES LABORADOS RC
----- X ML
12

POR DIAS LABORADOS RC
----- X DL
360

ML: MESES LABORADOS

DL: DIAS LABORADOS

¿CÓMO CALCULAR LA CTS?

Si el trabajador labora los 12 últimos meses en el mismo centro de trabajo, ganando S/ 2,000 soles mensuales:

REMUNERACIÓN BÁSICA PERCIBIDA	1/6 DE LA ÚLTIMA GRATIFICACIÓN RECIBIDA	MONTO COMPUTABLE
S/ 2,000.00	+ S/ 333.33	= S/ 2,333.33
La CTS a depositar será la mitad del monto computable: S/. 1,166.66 a depositarse en mayo y noviembre		



PLAZOS A TENER EN CUENTA

5 DÍAS HÁBILES
de realizado el depósito

El empleador entregará a sus trabajadores la **Hoja de Liquidación de CTS.**

DENTRO DE 48 HORAS
de producido el cese

El empleador entregará al ex trabajador su **Constancia de Cese**

¡GRACIAS!



GRACIAS

ASES. TINEO REYES MANUEL